

situación o riesgo de exclusión social, proporcionándoles, entre otros, servicios de terapia ocupacional, autocuidado, habilidades sociales, ocio, educación para la salud, atención psicosocial, intermediación o prospección laboral, así como, formación de carácter prelaboral adaptada a las características de las personas usuarias.

Cada centro contará con un programa específico en función del colectivo atendido y de sus necesidades ofreciéndoles actividades planificadas que conduzcan a su incorporación social y laboral.

Plazas: en general a partir de 10 plazas.

Destinatarios: personas mayores de 18 años, con distintas problemáticas sociales y/o personales que impliquen situaciones de marginación o riesgo de exclusión social.

También podrán ser beneficiarios de las actividades destinadas a la mejora de la empleabilidad las personas menores en edad laboral.

Servicios: según las problemáticas específicas de los grupos que integren los distintos centros podrán contar con los siguientes servicios:

a) Información, orientación y asesoramiento.

b) Atención social y psicológica.

c) Asesoramiento jurídico.

d) Actividades formativas de carácter prelaboral, adquisición de habilidades laborales, hábitos de horarios, distribución del tiempo, actividades ocupacionales y de inserción social.

e) Cuidados de la salud, dinamización sociocultural, información y formación a las familias y cuantas otras sean necesarias para la consecución de los objetivos del programa funcional del centro.

f) Opcionalmente servicio de comedor para las personas usuarias del centro.

A) Requisitos materiales:

Serán adecuados para llevar a cabo el programa funcional del centro.

Como mínimo deberán contar con:

-Despacho profesional:

-Aulas/talleres para la realización de las distintas actividades formativas con un mínimo de 12 m<sup>2</sup> y con una proporción de 2 m<sup>2</sup> por persona usuaria.

-Una sala para la realización de actividades de ajuste personal y social con un mínimo de 12 m<sup>2</sup>.

-En caso de ofrecer el servicio de comedor dispondrá de local adecuado para este fin.

-Contarán con aseos distribuidos uniformemente por todo el centro y con duchas con agua caliente cuando por la actividad desarrollada sea recomendable.

B) Requisitos funcionales:

b.1. Expediente individual: se recogerán los datos personales de la persona usuaria (identificación, datos económicos, familiares, informes de situación inicial y

seguimiento, sentencia de incapacitación y filiación del tutor legal, en su caso, descripción ocupacionallaboral, etc.), y la información relativa al proceso de inserción social (proyecto de inserción sociolaboral, identificación del acompañante del itinerario de inclusión social, objetivos, grado de cumplimiento y otras observaciones).

b.2. Programa de intervención: cada centro, según las características de sus usuarios/as, recogerá su programa de intervención específico, en un proyecto de centro en el que hará constar los objetivos, contenido y fases del programa, metodología, las acciones y las actividades que se llevarán a cabo para la consecución de los mismos.

C) Personal de atención directa:

Contarán con monitores especializados en las áreas técnicas y ocupacionales propias de las actividades prelaborales a desarrollar, con un ratio de 0,07 por persona usuaria, con un mínimo de un monitor.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR

*Orden de 7 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades de iniciativa social, para el desarrollo de programas que contribuyan a fomentar la inclusión social y la integración en el mercado de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social y se procede a su convocatoria.*

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23º, asigna a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social. Asimismo, en el artículo 33.2º se establece que le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social.

La Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales para Galicia, establece en sus artículos 49, 53 y 57 b) que la Administración autonómica podrá establecer subvenciones a entidades prestadoras de servicios sociales para la promoción de actividades básicas o innovadoras referentes a programas y servicios.

La Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar según la estructura orgánica fijada por el Decreto 517/2005, de 6 de octubre, es el órgano responsable de la dirección y control del desarrollo de las funciones y competencias que, en materia de servicios sociales, corresponden a la Xunta de Galicia.

De acuerdo con las directrices comunitarias definidas en las cumbres europeas de Lisboa y Niza en

materia de protección social en el marco de apoyo a las políticas destinadas a la mejora del empleo y de la promoción de la inclusión social, se elaboró el II Plan Gallego de Inclusión Social desde una formulación estratégica, centrada en dar respuestas globales e integradas que respondan a las necesidades de los grupos y personas con mayores desventajas sociales.

Uno de los principios orientadores en la ejecución de las medidas del Plan es el enfoque integrado y la implicación del tejido social; se pretende dar cabida dentro del Plan de Inclusión a las entidades de iniciativa social, y a las ONGs, aumentando así su capacidad de acción para luchar contra la exclusión social, siendo esta orden uno de los instrumentos para su participación.

La solicitud, tramitación y concesión de las subvenciones objeto de la presente orden se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas que concede la Administración autonómica, atendiendo, en todo caso, a los principios básicos de publicidad, objetividad y concurrencia.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, por el Decreto 211/2005, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y por el Decreto 517/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar para la debida aplicación de los créditos presupuestarios conforme al fin para el que fueron establecidos,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.-*Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el año 2008 a las entidades de iniciativa social, para la realización de programas que contribuyan a fomentar la inclusión social y la integración en el mercado de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

##### Artículo 2º.-*Entidades y organizaciones solicitantes.*

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente orden las referidas en el artículo 32.2º c) de la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales: entidades de iniciativa social, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales, regulado por el Decreto 291/1995, de 3 de noviembre, y por la Orden de 5 de febrero de 1996, que desarrolla el anterior.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Tener su domicilio social en Galicia o delegación en la comunidad autónoma.

d) No encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Todos los requisitos señalados deberán cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado.

##### Artículo 3º.-*Programas y actuaciones subvencionables.*

De acuerdo con los objetivos establecidos por la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar en el ámbito de la inclusión social, y teniendo en cuenta las directrices marcadas por la Unión Europea en el marco de apoyo a las políticas destinadas a la mejora del empleo y de la promoción de la inclusión social, esta orden subvencionará los siguientes programas y actuaciones:

a) Actuaciones que permitan la adquisición y desarrollo de las habilidades sociales y hábitos prelaborales para dinamizar las capacidades y recursos personales y sociales (mejora de aptitudes básicas, desarrollo personal, técnicas de búsqueda de empleo, etc.).

b) Actuaciones de formación básica y de tipo laboral específica y adaptada a las necesidades de los colectivos en situación de exclusión social, que permitan mejorar su cualificación socioprofesional.

c) Programas integrales de base comunitaria en zonas rurales que favorezcan la inclusión social y laboral de personas jóvenes, mujeres y colectivos con dificultades de inserción.

d) Programas integrales de base comunitaria en barrios urbanos que desarrollen acciones preventivas, de intervención, seguimiento y tutorización para jóvenes en situación o riesgo de exclusión social.

e) Actuaciones de acompañamiento social, que consistirán en la puesta a disposición de los usuarios, de servicios de apoyo personal y/o familiar que faciliten el adecuado desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral.

##### Artículo 4º.-*Financiación.*

En la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se destina la cantidad de 625.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.41.312F.481.6 que figura en la Ley de presupuestos de la comunidad autónoma para el año 2008. Dicha cuantía se podrá incrementar de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre que el incremento se derive de los supuestos contenidos en el artículo 31.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

##### Artículo 5º.-*Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables en relación con el artículo 3º de esta orden los que a continuación se relacionan:

a) Gastos del personal necesarios para la ejecución de las actividades.

-Serán subvencionables las retribuciones totales correspondientes, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, según la cuantía establecida en la normativa aplicable por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales en sus respectivos convenios colectivos.

-Las retribuciones de personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad que tendrá siempre carácter excepcional, en los casos en que por las especiales características de la actividad no resulte adecuado la realización por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán afectadas por las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.

-Las dietas y gastos de viaje también se regirán en su cuantía por la normativa establecida en los convenios colectivos, siempre que no superen en su conjunto el 4 por 100 del importe total del programa subvencionado.

b) Gastos corrientes consumibles no amortizables necesarios para la realización de la actividad.

c) Los gastos generales serán subvencionados a condición de que correspondan a costes reales de ejecución de la actividad financiada por esta orden y se asignen de forma rateada a la operación, de acuerdo con un método equitativo debidamente justificado.

d) El alquiler debidamente justificado. En el caso de que este equipamiento sea destinado también a otras actividades, se procederá como en el párrafo anterior asignando una prorrata de acuerdo con un método equitativo debidamente justificado.

e) Los gastos de los usuarios participantes en las acciones incluirán: dietas de desplazamiento, remuneraciones o asignaciones de participantes y seguros sociales de los alumnos. Las becas tendrán una cuantía máxima de 7 euros día/lectivo.

f) Renting o gastos de amortización derivados de la adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, asignados exclusivamente durante la ejecución de la operación, y, en el caso de la amortización, siempre que las ayudas públicas no contribuyesen a la adquisición de los mismos. La amortización se calculará de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y el coste se referirá exclusivamente al período subvencionable.

g) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable y los de administración específicos, sólo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta. En el caso de que estos gastos comprendan también costes relacionados con actividades distintas a las subvencionadas, deberá reflejarse en la justificación, sólo la parte que proporcionalmente corresponda.

2. Los gastos subvencionados por esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se adecuen a los objetivos y contenidos del programa de trabajo subvencionado.

b) Que exista constancia documental de su realización de forma que se puedan verificar.

3. Las dudas o controversias en relación con la elegibilidad de los gastos serán resueltas por la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar por propia iniciativa o por petición de cualquiera de las entidades beneficiarias.

4. A los efectos previstos en esta convocatoria, está permitida la subcontratación, entendiéndose por ésta la concertación con terceros de la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. El beneficiario podrá subcontratar hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada y deberá justificar adecuadamente la necesidad de la misma. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Todo procedimiento de contratación deberá respetar los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, estando los subcontratistas obligados a facilitar a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las actuaciones subcontratadas. En especial, y según el artículo 29.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, cuando el importe del gasto a subcontratar supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestación de servicio, excepto en el caso de que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades o que los gastos se realicen con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se entregará con la justificación o, en su caso, con la solicitud de la subvención y se realizará de conformidad con los criterios de eficiencia y economía. Este extremo deberá justificarse expresamente en una memoria si la elección no recae en propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 6º.-*Selección de usuarios.*

Serán beneficiarios de los programas o actuaciones subvencionadas los perceptores de la renta de integración social de Galicia, personas en situación o riesgo de exclusión derivadas de la red de equipos de inclusión sociolaboral, y en general, personas afectadas por factores de exclusión identificadas en el II Plan Gallego de Inclusión Social. En la memoria del programa o actuación (anexo IV) deberán quedar reflejados los criterios de selección de los destinatarios y el perfil de los mismos.

#### Artículo 7º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se formularán en el modelo publicado como anexo I de la presente orden, debiendo relacionarse en el mismo todos los programas para los que la entidad solicita subvención.

La solicitud y la documentación requerida se presentarán en los servicios periféricos o servicios centra-

les de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, siendo de aplicación en todo caso lo dispuesto en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la orden en el DOG.

3. La solicitud (anexo I) deberá ir acompañada además por la siguiente documentación:

### 3.1. Relativa a la entidad solicitante.

a) Fotocopia compulsada del DNI del/la solicitante y documentación acreditativa suficiente para actuar en nombre de la entidad (escritura de apoderamiento o en su defecto, escritura de constitución o modificación donde figure dicho nombramiento).

b) Copia compulsada del CIF de la entidad.

c) Memoria de la entidad según el modelo (anexo II).

d) Ficha de transferencia y certificación bancaria de la cuenta corriente en la que se ingresará, en su caso, el importe efectivo de la subvención concedida según el modelo (anexo III).

e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (anexo VII).

f) Declaración de las ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o de entes públicos nacionales o extranjeros, o negativa, en su caso (anexo VIII).

### 3.2. Relativa a los programas.

a) Programa de las actividades que se pretenden realizar (anexo IV). En el programa se deberán concretar por lo menos los siguientes puntos:

-Denominación de cada programa o actuación.

-Descripción, fines y resumen del contenido de cada programa o actuación. En el caso de acordarse el compromiso de contratación o de formación laboral a que se refiere el artículo 9 a) de la presente orden, se aportará documento acreditativo firmado por la empresa.

-Perfil y criterios de selección de los destinatarios y número de usuarios previstos. Se concretará, en su caso, una relación nominal de las problemáticas de los usuarios a atender.

-Período de ejecución. Localización territorial.

-Metodología e instrumentos que se van a utilizar para el desarrollo del programa.

b) Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con que se cuente para su financiación (anexo V).

4. Subsanación de errores. Los servicios centrales de la Vicepresidencia comprobarán que las solicitudes cumplen con lo establecido en la presente orden y, en su caso, requerirán a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles enmienden las faltas o apor-

ten los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, en lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos y en el artículo 14.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Vicepresidencia comunicará al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios y publicará en su página web oficial y en el *Diario Oficial de Galicia*, la relación de las entidades beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas y demás extremos exigidos en dicha normativa. A estos efectos, el solicitante prestará consentimiento expreso en el anexo I para el tratamiento necesario de los datos de las entidades beneficiarias.

### Artículo 8º.-Tramitación de los expedientes.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano encargado del Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales dependiente de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar emitirá una certificación relativa de las entidades inscritas, a los efectos de comprobar lo dispuesto en el artículo 2º a), b) y c).

2. Los expedientes, una vez revisados y, en su caso, completados, se remitirán a la comisión de valoración de subvenciones, que tendrá la función de proponer la aprobación o denegación de las subvenciones, según los criterios objetivos recogidos en esta orden.

3. La composición de la comisión de valoración de subvenciones será la siguiente:

a) Presidente: el director general de Acción Social.

b) Vocales: el subdirector general de Inclusión Social y Cooperación con las Corporaciones Locales y la jefa del Servicio de Inclusión Social. Además actuando como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario a propuesta del presidente.

4. Si por cualquier causa, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguno de sus componentes no pudiese asistir, será substituido por la persona que para el efecto designe el presidente de la comisión de valoración de subvenciones y, siempre que fuese posible, dicho nombramiento deberá recaer en otra persona de la misma subdirección o servicio que el substituido.

### Artículo 9º.-Criterios de valoración de las subvenciones.

El procedimiento de valoración tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los objetivos que se pretenden alcanzar, en función del contenido técnico del programa, así como su carácter innovador y especialmente aquellos relativos a la inserción laboral prevista cuando se trate de pro-

yectos de formación para la inserción laboral. Dicha inserción será especialmente valorada si está avalada mediante el compromiso por parte de una empresa, o bien de contrato de trabajo, o bien de relación de prácticas como parte de la formación laboral. Hasta un máximo de 30 puntos.

b) El número y perfil de las personas usuarias, tanto en lo que se refiere a sus condiciones objetivas de vulnerabilidad, como especialmente al hecho de ser beneficiarios de renta de integración social de Galicia, serán derivadas de los servicios sociales de atención primaria o de los equipos de inclusión sociolaboral del II Plan Gallego de Inclusión Social. Hasta un máximo de 20 puntos.

c) Experiencia en la realización de programas socio-laboral para personas en situación o riesgo de exclusión social, reflejada en la memoria de la entidad, así como haber justificado adecuadamente las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar (anexo II). Hasta un máximo de 10 puntos.

d) Programas integrales de carácter transversal en dos o más ámbitos de la inclusión social (educación y formación, inserción laboral, acción social, vivienda y sanidad). Hasta un máximo de 15 puntos.

e) La cofinanciación por parte de la entidad solicitante en el presupuesto total del programa o actuación o que reciban financiación de otras administraciones públicas. Hasta un máximo de 5 puntos.

f) La coordinación y cooperación con los servicios sociales, equipos de inserción sociolaboral del II Plan Gallego de Inclusión social y otras entidades o agentes sociales participantes. Hasta un máximo de 10 puntos.

g) El empleo de la lengua gallega en la realización de las actividades para la que se solicita la ayuda. Hasta un máximo de 10 puntos.

La puntuación máxima será de 100 puntos.

#### Artículo 10º.-*Resolución.*

1. La concesión de las subvenciones objeto de esta orden será resuelta por la Secretaría General del Bienestar actuando por delegación del vicepresidente de la Igualdad y del Bienestar, una vez informado por la comisión de valoración y fiscalizada la propuesta por la Intervención Delegada.

2. Las resoluciones recaídas serán motivadas y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden. Si venciese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

3. Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presente orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir de la notificación de la resolución expresa o de tres meses a partir del día siguiente del que se produzca el acto presunto, ante el mismo órgano que las dictó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde su notificación si el acto es expreso, o seis meses a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejecutar cualquier otro que estimen oportuno.

4. En todo caso, una vez recibida la resolución de la concesión de la subvención la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de diez días la aceptación de la subvención, comprometiéndose a ejecutar el programa o actuación subvencionado en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria. En aplicación del artículo 25 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe de la ayuda de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, la comisión de valoración podrá instar en un plazo de diez días la reformulación de la solicitud, que respetará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

#### Artículo 11º.-*Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, podrá acordarse la modificación de la resolución de la subvención, a instancia del beneficiario, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.2º del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones que concede la Administración autonómica.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y con carácter excepcional se podrán efectuar resoluciones complementarias fuera del plazo establecido, cuando no fuese posible efectuarlas dentro de él, por existir fondos procedentes de renunciadas de subvenciones inicialmente concedidas o de otro tipo de remanentes. En este caso, salvo que se acuda a una convocatoria complementaria, no podrán tenerse en cuenta otras solicitudes distintas a las consideradas para la resolución inicial.

4. Serán de aplicación a los beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, así como en el procedimiento previsto en el capítulo VII del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de subvenciones que concede la Administración autonómica.

Artículo 12º.-*Obligaciones de las entidades subvencionadas.*

1. Las entidades que sean subvencionadas deberán:

a) Acreditar la realización de la actividad o servicio que fundamenta la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones de ésta ante el órgano concedente.

b) Hacer constar, en todo tipo de publicidad e información relativas a los programas y actuaciones concedidos, la condición de subvencionada por la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

c) Informar a los alumnos que las actuaciones en las que participan están financiadas por la Xunta de Galicia (Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar), así como de los objetivos de dichos fondos.

d) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A estos efectos, comunicará la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública, de cualquiera de sus organismos autónomos, entes o sociedades, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los programas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Adecuar la metodología de recogida y proceso de datos de seguimiento de beneficiarios a las fórmulas que en su caso proponga la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar y, si así es requerido, se incorporará como usuarios de la aplicación informática diseñada e implantada para el II Plan Gallego de Inclusión Social. A estos efectos, la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar asignará a la entidad beneficiaria un equipo de inclusión sociolaboral de referencia perteneciente al II Plan Gallego de Inclusión Social.

f) Remitir, como mínimo con cuatro días de antelación, la fecha de inicio y fin de la actividad, así como el horario, la planificación y la dirección de realización de la misma.

g) Remitir en el plazo de diez días los informes y demás documentación que reclamen los órganos competentes de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

h) Facilitar toda la información requerida por la Dirección General de Acción Social, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

i) Contratar un seguro de accidentes para los alumnos o beneficiarios que cubra tanto los riesgos que puedan tener durante el desarrollo de las actividades, como en los del trayecto al lugar donde se impartan las prácticas, en su caso.

j) Remitir a la terminación de la actividad una ficha registro de actividades.

k) Todas aquellas obligaciones y requisitos que se desprendan del articulado de esta orden y de los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13º.-*Pago y forma de justificación de las subvenciones.*

Respecto a la forma de pago, se estará a lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia y a lo establecido en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

El pago de las subvenciones se realizará según se establece a continuación:

1. Podrá realizarse anticipo de pago del 10%, una vez solicitado el mismo, junto con la presentación de certificación del director o representante de la entidad del inicio de la actividad y aceptación de la subvención. A este anticipo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 17.5º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Podrán realizarse pagos parciales de hasta el 80% del importe total o hasta el 70% en el caso de haber solicitado el anticipo a que se refiere el punto anterior de la subvención concedida, a medida que el beneficiario justifique haber realizado un gasto equivalente. Para hacer efectivos estos pagos parciales, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificación firmada y sellada por el representante de la entidad en la que se acredite la realización de las actividades así como su importe.

b) Relación numerada de facturas con expresión de su número, fecha, concepto e importe, acompañada de las facturas originales que soporten el gasto certificado, o documento contable de valor probatorio equivalente. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto en el Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Se establecerá un sistema de estampillado de los justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

c) Junto con lo anterior, las entidades subvencionadas deberán presentar documentos justificativos de haber realizado los pagos del gasto que se certifica.

3. El 20% restante se hará efectivo, una vez justificada la aplicación de la totalidad de la subvención y presentada la documentación señalada en el apartado anterior y la que se relaciona la continuación:

a) Balance de ingresos y gastos, referido al coste total del programa, según el modelo proporcionado en el anexo VI, firmado por el presidente o responsable de la entidad en el que se refleje que el gasto realizado fue igual o superior al importe total de la subvención.

b) Memoria del programa o actuaciones desarrolladas.

c) Declaración complementaria del conjunto de las subvenciones solicitadas de las distintas administra-

ciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, tanto las aprobadas y concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo objeto que corresponde a las subvenciones reguladas por esta orden.

4. En aplicación del punto 7 e) del artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente orden, acreditarán mediante declaración firmada por el representante de la entidad el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y demás obligaciones tributarias, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Las actuaciones que se subvencionan deberán efectuarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, y consecuentemente, los justificantes de pago que soporten dichas actuaciones podrán referirse a costes cuyo devengo corresponda a dicho período. Sin embargo, y motivado por los plazos impuestos por el cierre de ejercicio presupuestario, la documentación correspondiente a los gastos previstos para el mes de diciembre puede ser requerida con anterioridad a su pago efectivo, en la forma que oportunamente se comunique, con la finalidad de ser realizada por la comunidad autónoma el correspondiente reconocimiento de la obligación. El pago de dicha cuantía se hará efectivo en futuras fechas según lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

*Artículo 14º.-Reintegro de las subvenciones concedidas.*

A los efectos de reintegro de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

1. No se podrá exigir el pago de la subvención concedida y procederá el reintegro total o parcial de la cuantía percibida junto con los intereses de demora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente orden.

2. Igualmente procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en los que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

3. La tramitación del correspondiente expediente de reintegro se llevará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Decreto 287/2000, de

21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el capítulo II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las cantidades que tengan que reintegrar los beneficiarios tendrán la consideración de ingresos de derecho público y será de aplicación para su cobro lo previsto en los artículos 19 y 23 del texto refundido de la Ley 11/1992, de régimen económico y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

*Artículo 15º.-Control.*

1. Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control que efectúe la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, y a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas.

2. En este sentido, los beneficiarios tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, Consejo de Cuentas o Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

3. Autorizar la inspección de los órganos competentes de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar.

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar aplicará un sistema de seguimiento y control, que consistirá en la realización de visitas a las actividades subvencionadas aprobadas para comprobar el grado de cumplimiento del destino para el que fue concedida la subvención, y emitirá el correspondiente informe.

*Disposiciones finales*

Primera.-Se autoriza expresamente a la Secretaría General del Bienestar a actuar por delegación del vicepresidente de la Igualdad y del Bienestar, en la resolución de las ayudas reguladas por la presente orden.

Segunda.-Se autoriza al director general de Acción Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta orden.

Tercera.-Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de febrero de 2008.

Anxo Manuel Quintana González  
Vicepresidente de la Igualdad y del Bienestar



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD  
Y DEL BIENESTAR

ANEXO I

PROCEDIMIENTO <b>SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A FOMENTAR LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>VP630A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
---	---	-------------------------------

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			DNI
CARGO EN LA ENTIDAD SOLICITANTE		Nº DEL REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SOCIALES	

## PROGRAMA/ACTUACIÓN PARA LA/S QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ACTUACIÓN	TIPO DE PROGRAMA / ACTUACIÓN (1)	IMPORTE TOTAL GASTOS	IMPORTE SOLICITADO

(1) Clasificación del tipo de programa/actuación según lo establecido en el artículo 3º de la presente orden.

## DECLARO:

Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y en los documentos que con ella se adjuntan, se ajustan a la realidad. Asimismo, declaro que se presta consentimiento a la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar para que, de acuerdo con los puntos 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique en su página web oficial y en los registros públicos correspondientes la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden, e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que como consecuencia de las mismas pudiesen imponerse.

(Firma del/a representante legal de la entidad solicitante)

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 7 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades de iniciativa social, para el desarrollo de programas que contribuyan a fomentar la inclusión social y la integración en el mercado de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social y se procede a su convocatoria.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA FECHA DE EFECTOS FECHA DE SALIDA
FIRMA DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		

ANEXO II

MEMORIA DE LA ENTIDAD

I.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad: <input style="width:90%;" type="text"/>				
Fecha de constitución legal: <input style="width:40%;" type="text"/>				
Área de actuación: <input style="width:90%;" type="text"/>				
Ámbito territorial: <input style="width:90%;" type="text"/>				
Número de socios en la comunidad autónoma: <input style="width:40%;" type="text"/>				
Cuota anual: <input style="width:40%;" type="text"/>				
Programas de inserción social y laboral desarrollados con colectivos en situación o riesgo de exclusión social desde el año 2001:				
Denominación	Año	Colectivo	Área	Número de beneficiarios/as
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>
Si la entidad solicitante es una federación o confederación, cubrir los datos que a continuación se relacionan:				
<b>ASOCIACIONES O FEDERACIONES INTEGRADAS</b>				
NOMBRE	CIF	FECHA DE CONSTITUCIÓN		
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>		
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>		
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>		
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:10%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>		
<b>II. FINALIDAD DE LA ENTIDAD</b>				
<input style="width:90%; height:40px;" type="text"/>				
<b>III. CENTROS, SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE DEPENDAN DE LA ENTIDAD O QUE ESTA PRESTE</b>				
<input style="width:90%; height:40px;" type="text"/>				
<b>IV. MEDIOS MATERIALES, RECURSOS HUMANOS Y FONDOS DE FINANCIACIÓN</b>				
<input style="width:90%; height:40px;" type="text"/>				
<b>V. OTROS DATOS</b>				
<input style="width:90%; height:40px;" type="text"/>				

ANEXO III

FICHA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA <input style="width:90%;" type="text"/>		CIF / DNI <input style="width:40%;" type="text"/>	
DIRECCIÓN <input style="width:90%;" type="text"/>	PROVINCIA <input style="width:40%;" type="text"/>	AYUNTAMIENTO <input style="width:90%;" type="text"/>	
LOCALIDAD <input style="width:90%;" type="text"/>	CÓDIGO POSTAL <input style="width:10%;" type="text"/>	TELÉFONO <input style="width:10%;" type="text"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input style="width:90%;" type="text"/>
NOMBRE DEL BANCO <input style="width:90%;" type="text"/>	CÓDIGO DEL BANCO <input style="width:10%;" type="text"/>	CÓDIGO SUCURSAL <input style="width:10%;" type="text"/>	DÍGITO DE CONTROL <input style="width:10%;" type="text"/>
CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE <input style="width:90%;" type="text"/>			
<b>CERTIFICO:</b>			
Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y al número de cuenta.			
<input style="width:80%;" type="text"/>		<input style="width:80%;" type="text"/>	
Firma del solicitante		Firma y sello de la entidad financiera	

## ANEXO IV

## MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN

## 1. DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>
--------	----------------------	-----	----------------------

## 2. COSTE DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN

IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS	<input type="text"/>	IMPORTE SOLICITADO	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	--------------------	----------------------

## 3. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN

<input type="text"/>
----------------------

## 4. RESUMEN DEL CONTENIDO

<input type="text"/>
----------------------

## 5. PERFIL DE LOS DESTINATARIOS

<input type="text"/>
----------------------

## 6. DESCRIPCIÓN Y FINES DEL PROGRAMA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	<input type="text"/>
OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR	<input type="text"/>
Nº DE USUARIOS DIRECTOS	<input type="text"/>

**7. ACCIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA Y CALENDARIO PREVISTO**

ACCIONES	FECHA INICIO	FECHA FIN	LOCALIZACIÓN TERRITORIAL

**8. METODOLOGÍA Y MEDIOS QUE SE VAN A UTILIZAR**

METODOLOGÍA

RECURSOS HUMANOS

RECURSOS MATERIALES

EN CASO DE TENER PREVISTA LA SUBCONTRATACIÓN DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES, JUSTIFIQUE EL MOTIVO DE LA MISMA

**9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA**

OBJETIVOS CONCRETOS

INDICADORES

RESULTADOS ESPERADOS

## ANEXO V

## PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (1)

INGRESOS PREVISTOS			GASTOS PREVISTOS		
De organismos públicos: (detallar organismos y conceptos)			Personal		
ORGANISMO PÚBLICO			- retribuciones básicas y complementarias.....		
CONCEPTO			- cuotas de la Seguridad Social.....		
Estado			Material		
			- material de oficina no inventariable..		
Comunidad autónoma			- prensa, revistas y publicaciones periódicas.....		
			- material fungible y específico .....		
Otras comunidades autónomas			- libros.....		
			- fotocopias y reprografía.....		
Diputaciones			- otros.....		
			General		
Ayuntamientos			- suministros.....		
			- impuestos locales, autonómicos y estatales.....		
De instituciones privadas: (detallar instituciones y concepto)			- otros gastos (especificar)		
INSTITUCIÓN PRIVADA					
CONCEPTO					
Donaciones:					
Propios:					
- por venta de productos.....					
- por cuotas de los socios.....					
- por ingresos derivados de actividades de recaudación.....					
- por cobro de servicios.....					
- por ingresos de la asociación o institución de la que dependa...					
INGRESOS TOTALES			GASTOS TOTALES		
SUPERÁVIT			DÉFICIT		

(1) Se excluyen los gastos de equipamiento y otros que puedan tener el carácter de inversión.



## ANEXO VII

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTOS DE PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS 2º Y 3º DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE 17 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA.**

D./Dª , con DNI nº   
 con domicilio en (calle, localidad, provincia)   
 en representación de la entidad   
 con NIF  en calidad de

## DECLARA:

1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujeto a intervención judicial y no haber sido inhabilitado conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse pendiente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
6. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley de subvenciones de Galicia o la Ley general tributaria.
7. No estar incurso en las causas de prohibiciones previstas en los apartados 5º y 6º del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

(Firma del/de la representante legal de la entidad solicitante)

## ANEXO VIII

D./Dª , con NIF   
 representante legal de la entidad   
 con domicilio en  y CIF

## DECLARA:

Que esta entidad no tiene ninguna ayuda solicitada, aprobada o concedida o pendiente de resolución, para el mismo programa subvencionado al que se refiere el expediente de concesión de subvención según la Orden de \_\_\_\_\_ de 2008, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

(Firma y sello de la entidad )